



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

La SENTENCIA, emitida el día 27 de junio del 2024, por el Juzgado Liquidador – Sede Cutervo, contenida en el *EXPEDIENTE N° 00135-2012-0-1703-SP-PE-01*, el *INFORME N° D606-2024-MPC/OGRRHH*, e fecha 21 de noviembre de 2024, el *INFORME N° D186-2024-MPC/OGAF*, de fecha 22 de noviembre de 2024, el *MEMORANDO N° D643-2024-MPC/GM*, de fecha 22 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por la destitución; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, tal como lo prevé el artículo 29° de la referida norma, al señalar que: “La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”.

Que, por tratarse de una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, no existe obligación de la entidad empleadora (Municipalidad) de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada con la sentencia penal emitida por la autoridad judicial competente, en la que se condene a pena privativa de libertad al servidor procesado. Igualmente, su aplicación no está sujeta a un plazo de prescripción.

Que, deberá entenderse que la disposición normativa no hace referencia a la pena privativa de libertad efectiva o suspendida, precisándose únicamente la existencia de una condena penal, entendiéndose como toda sanción final impuesta a una persona después de haberse seguido el debido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

proceso penal y por haberse comprobado la tipicidad y antijuridicidad de un hecho, así como la culpabilidad del sujeto.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 072-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 de enero de 2016, ha precisado que: “(...) los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de septiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática (...)”. Asimismo, ha concluido que: “La condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora en virtud de la cual las personas condenadas por delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, independientemente de la forma de ejecución de dicha sentencia, no deben seguir prestando servicios a la administración pública”.

Que, con **SENTENCIA**, emitida el día 27 de junio del 2024, por el Juzgado Liquidador – Sede Cutervo, contenida en el **EXPEDIENTE N° 00135-2012-0-1703-SP-PE-01**, se resolvió en términos inequívocos y de conformidad con los preceptos legales aplicables, imponer al ciudadano **IVÁN OTTO DUAREZ MEJÍA** una inhabilitación por parte del Poder Judicial. Tal resolución emana del reconocimiento de su responsabilidad como autor del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en su modalidad de **COLUSIÓN, PECULADO Y COHECHO ACTIVO GENÉRICO, TIPIFICADOS Y SANCIONADOS** en el artículo 384° del Código Penal, actos perpetrados en agravio del Estado, así como de su culpabilidad en el **DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 427° y 428° del referido cuerpo normativo.

Que, adicionalmente, y en observancia de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, se dispone que toda persona que cuente con una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, queda imposibilitada para prestar servicios a favor del Estado, independientemente de la modalidad o forma de contratación. Este marco normativo, de carácter imperativo, refuerza la salvaguarda de los principios de probidad y transparencia en la administración pública y, por ende, ratifica la incompatibilidad del sentenciado con cualquier vínculo laboral, contractual o funcional que implique una relación con el aparato estatal.

Que, según el **INFORME N° D606-2024-MPC/OGRRHH**, e fecha 21 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas que, conforme al Expediente N° 00135-2012-0-1703-SP-PE-01, el Sr. Iván Otto Duarez Mejía se encuentra inhabilitado por el Poder Judicial tras ser hallado responsable de delitos contra la administración pública en su modalidad de colusión, peculado y cohecho activo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

genérico, sancionados en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, así como de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, tipificados en los artículos 427° y 428° del citado cuerpo legal. De igual manera, en observancia de lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, se establece que toda persona con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, queda impedida de prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, lo que se ratifica mediante el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), donde consta que el Sr. Iván Otto Duarez Mejía, empleado nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha sido sancionado por los delitos de colusión simple y agravada, en virtud del artículo 384° del Código Penal; asimismo, el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC dispone que la demora en la inscripción de una sanción no posterga el inicio del cómputo de la misma, razón por la cual, ante la gravedad de los hechos y en cumplimiento de las normas vigentes, se solicita la emisión de un acto resolutive que ordene la destitución automática del Sr. Iván Otto Duarez Mejía, adjuntándose para mayor detalle el reporte del RNSSC bajo el Expediente N° 300605-2024-023230.

Que, mediante **INFORME N° D186-2024-MPC/OGAF**, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó al Gerente Municipal la emisión del acto resolutive correspondiente a la destitución automática del servidor **IVÁN OTTO DUÁREZ MEJÍA**, quien ostenta una inhabilitación emitida por el Poder Judicial por haber sido declarado autor de los delitos contra la administración pública en su modalidad de colusión, peculado y cohecho activo genérico, tipificados y sancionados en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, así como por los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, previstos en los artículos 427° y 428° del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, se destacó que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, toda persona con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal queda impedida de prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad. En este contexto, se advirtió, conforme al reporte del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), que el Sr. Iván Otto Duárez Mejía, empleado nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ha sido condenado por delitos contra la administración pública, cuya causa de sanción se detalla como colusión, peculado y cohecho activo genérico. Adicionalmente, se recordó que el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC establece que la demora en la inscripción de una sanción en el registro no posterga el inicio del cómputo de dicha sanción, por lo que, en cumplimiento de la normativa vigente y atendiendo a la gravedad de los ilícitos imputados, resulta imperativo proceder con la destitución automática del mencionado servidor público.

Que, mediante **MEMORANDO N° D643-2024-MPC/GM**, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal solicita a la Oficina general de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutive que disponga la destitución automática del servidor Iván Otto Duárez Mejía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por consiguiente, en mérito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor público Sr. IVÁN OTTO DUÁREZ MEJÍA, empleado nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión, peculado y cohecho activo genérico, sancionados en el artículo 384° del Código Penal, así como por los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, previstos en los artículos 427° y 428° del mencionado cuerpo normativo, en aplicación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que impide a personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al Sr. IVÁN OTTO DUÁREZ MEJÍA, cumpliendo las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines legales correspondientes. Asimismo, disponer que se notifique a la Procuraduría Pública Municipal, para que informe al juzgado que emitió la sentencia sobre la ejecución de la destitución ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme a las disposiciones de la normativa vigente, para su debida inscripción y registro en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias para ejecutar el cese administrativo y patrimonial correspondiente al Sr. IVÁN OTTO DUÁREZ MEJÍA, en concordancia con lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor mencionado en el Artículo Primero, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión de Recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Humanos, y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA